DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOB

Radicado: D 2019070003437
Fecha: 02/07/2019
Tipo: DECRETO
Destino:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CONSEJO ASESOR PARA LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA GESTIONADOS POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en La Ley 1508 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1222 de 1986, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

2. La Ley 1508 de 2012 establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, y en su artículo 1° define que las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes, y mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, el cual se materializa con un contrato entre una entidad pública y una persona natural o jurídica;

3. El Artículo 2.2.2.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, establece respecto a la evaluación de la etapa de factibilidad de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada, que las entidades del nivel territorial, deberán conformar un comité o consejo asesor integrado con funcionarios que posean conocimientos técnicos, financieros y jurídicos, con el propósito que emitan concepto con relación a los análisis que hace referencia el citado artículo.

4. Es necesario establecer parámetros que coadyuven para el adecuado desarrollo de los proyectos de Asociación Público Privada gestionados por la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta que estos proyectos son instrumentos orientados a la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, por lo cual deben sujetarse a los límites del bien común, la libre competencia y los principios de la función administrativa.

5. Conforme al numeral 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: *"Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración".*

JPARRAV

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Consejo Asesor para los proyectos de Asociación Público Privada –APP gestionados en la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Consejo Asesor para los proyectos de Asociación Público Privada, estará integrado de la siguiente manera:

- Secretario de Infraestructura Física o su delegado.
- Secretario de Hacienda o su delegado.
- Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental o su delegado.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. Serán funciones del Consejo Asesor las siguientes:

1. Garantizar unidad de criterio y la participación coordinada, oportuna y eficiente por parte de las diferentes instancias que asumen responsabilidades y competencia en la gestión de los proyectos de Asociación Público Privada, al interior de la administración departamental.

2. Sugerir ajustes y modificaciones a los proyectos de Asociación Público Privada; que se consideren pertinentes para que éste sea acorde a las políticas sectoriales y al Plan de Desarrollo Departamental.

3. Articular y dinamizar los procesos, procedimientos y demás gestiones que se deban adelantar al interior de la Administración Departamental, para viabilizar y agilizar los proyectos de Asociación Público Privada que se gestionen en la Gobernación de Antioquia.

4. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno y a las de los demás consejos y comités a los que sean convocados o en su defecto, enviar un delegado.

5. Emitir concepto respecto a los análisis y estudios realizados en el marco de la gestión de los Proyectos de Asociación Público Privada.

ARTICULO CUARTO. Secretaria Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Asesor, será ejercida por el Director Jurídico de la Secretaría de Infraestructura Física, la cual ejerce las siguientes funciones:

1. Citar y preparar la agenda de las reuniones del Consejo Asesor.

2. Elaborar los informes de gestión que le sean solicitados.

3. Realizar las actas de reunión en donde se plasmarán los temas tratados y las decisiones tomadas, las cuales deben ser fechadas y numeradas de manera consecutiva sin reiniciar la numeración por cambio de año, suscritas por todos los asistentes.

4. Gestionar la realización de las reuniones, asegurando la logística y llevando el consecutivo y archivo de los documentos que se generen.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica no hace parte del Consejo Asesor, tendrá voz pero no voto en las decisiones del Consejo Asesor y su asistencia es indelegable.

ARTICULO QUINTO: Sesiones. El Consejo Asesor sesionará de manera presencial cuando sea convocado por la Secretaria Técnica o por solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros.

La convocatoria a sesiones se hará mediante citación virtual a sus miembros, con anticipación no menor de dos (2) días e indicación de los temas a tratar, el orden del día y adjuntando la información y documentación que corresponde analizar para la sesión.

A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la Administración Departamental, cuando así lo determine el Consejo Asesor o la Secretaría Técnica, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

Se constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Asesor y para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes. El Secretario Técnico verificará el quorum deliberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se requiera por necesidad del servicio, se podrá realizar la sesión de manera virtual, por uno de los siguientes medios:

- A través de video conferencia. En este caso se procederá a realizar la discusión y actas de la misma manera señalada en el presente artículo.

- A través de los correos electrónicos oficiales.

En éste caso llegado el día de la reunión, se enviará al correo electrónico oficial de cada uno de los miembros, la exposición detallada de los temas; dentro del mismo día, los miembros podrán solicitar aclaración, justificación sobre cualquier asunto, y deberán pronunciarse con un correo de respuesta, manifestando entender, aceptar, denegar o modificar lo discutido. En la citación, se indicará la fecha y hora máximos para efectuar las aclaraciones o justificaciones solicitadas, para deliberar y tomar las decisiones correspondientes a la sesión virtual.

Se verificará el quórum indicado para deliberar, contando cada una de las respuestas de correo, como la asistencia efectiva del miembro a la sesión virtual y a partir de ellas se constatará el quórum para decidir.

De no cumplirse los procedimientos y el quórum aquí indicado, la discusión o decisión adoptada no surtirá efectos, por lo que deberá realizarse una nueva convocatoria que cumpla con los parámetros indicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán realizarse sesiones especiales por parte de algunos de los miembros, para tratar temas específicos de acuerdo a la competencia misional de las dependencias a las cuales pertenecen. Se deberá dar informe de las reuniones especiales en las sesiones ordinarias o extraordinarias y será el Consejo Asesor quien tome las decisiones, de conformidad con el procedimiento indicado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Asesor estará vigente desde su creación y hasta la suscripción del contrato de Asociación Público Privada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR

Proyectó	Firma:	Reviso y aprobó	Firma:	Reviso y aprobó	Firma:
Nombre: Lucas Jaramillo. Cargo: Director Jurídico – SIF		Nombre: Gilberto Quintero Zapata. Cargo: Secretario de Infraestructura Física		Nombre: María Victoria Gasca Durán. Cargo: Secretaria de Hacienda	
Nombre: Luis Eduardo Tobón Cardona. Cargo: Director de Planeación – SIF		Nombre: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Cargo: Director jurídico Secretaría General			
Fecha: 28/06/2019		Fecha: 28/06/2019		Fecha: 28/06/2019	